

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10956

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, Sociedad Anónima», por Orden de 3 de diciembre de 1969 y diversas Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de las siguientes fechas: 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27), 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, S. A.», con domicilio en Agustía 87, Madrid-27, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de las siguientes fechas: 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), en el sentido de incluir las importaciones de:

- Pirilamina base (P. A. 29.35.K).
- Clorfeniramina base (P. A. 29.35.K).
- Fenilefrina base (P. A. 29.23.E.2).
- Acido tánico (P. A. 29.16.B.4).
- Gamma globulina antialérgica, en solución (pudiendo variar su contenido entre un 16 por 100 y un 18 por 100 del producto sólido) o liofilizada (P. A. 30.02.B.2).

Y la exportación de:

- Tanato de pirilamina (P. A. 29.35.K).
- Tanato de clorfeniramina (P. A. 29.35.K).
- Tanatode fenilefrina (P. A. 29.23.E.2).
- Especialidad farmacéutica «Lorgiabulina» —en ampolla de 50 miligramos— (P. A. 30.03.B.2).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tanato de pirilamina que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 10,90 kilogramos de pirilamina base y 100,20 kilogramos de ácido tánico.

— Por cada 100 kilogramos de tanato de clorfeniramina que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 49,60 kilogramos de clorfeniramina base y 58,30 kilogramos de ácido tánico.

— Por cada 100 kilogramos de tanato de fenilefrina que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 9,59 kilogramos de fenilefrina base y 91,30 kilogramos de ácido tánico.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 10 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de gamma globulina antialérgica, contenidos en la especialidad farmacéutica «Lorgiabulina» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria

o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 110 kilogramos de la citada gamma globulina.

Se considerará pérdidas el 9,09 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad las restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Ordenes ministeriales posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10957

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.» con domicilio en avenida General Perón, 29, Madrid, 20, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno (partida arancelaria 29.01.A.3.a) y la exportación de polietileno alta densidad (P. A. 30.02.A.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno alta densidad que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104 kilogramos de etileno.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5,13 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10958

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Yute Industrial, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gránulos de polipropileno tipo GWE 28 y la exportación de sacos y contenedores de rafia de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Yute Industrial, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de gránulos de polipropileno tipo GWE 28 y la exportación de sacos y contenedores de rafia de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Yute Industrial, S. A.», con domicilio en plaza de Alfonso el Magnánimo, 1, Valencia, 3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gránulos de polipropileno tipo GWE 28 (partida arancelaria 39.02.L.1) y la exportación de sacos de rafia de polipropileno, algunas veces con bolsa interior de film de polietileno y contenedores fabricados con tejidos textil de rafia de polipropileno plastificada o con una funda interior para impermeabilización (P. A. 62.03 B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenido en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106,38 kilogramos de gránulos de polipropileno.

Se consideran pérdidas el 6 por 100, siendo el 2 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 39.02.0.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a í como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10959

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Adrian & Klein, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol bencílico y la exportación de acetato de bencilo, benzoato de bencilo y salicilato de bencilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol bencílico y la exportación de acetato de bencilo, benzoato de bencilo y salicilato de bencilo.